



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/109/2022-A  
FOLIO: 071523322000080  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA-  
INSTITUTO DE SALUD**

**CUENTA.-** En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte días de mayo de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, da cuenta a la Comisionada Ponente de la información relativa al cumplimiento de la resolución dictada en el expediente de mérito, enviada por el Sujeto Obligado con fecha once de mayo de la anualidad en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Conste. ....

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil veintidós. ....

Téngase por recibido el documento, por medio el cual la responsable de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARIA-INSTITUTO DE SALUD** envía el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en que se actúa, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertara y se ordena agregar a los presentes autos para que obre como corresponda. ....

Atento a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 188, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas aplicable al recurso en que se actúa*, se le da vista a la persona recurrente para que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación que se le haga del presente acuerdo, según dispone el artículo 167, de la Ley de Transparencia local, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifieste su conformidad con la información brindada o bien, en el caso de que haya inconformidad lo haga del conocimiento de éste Instituto, expresando las causas específicas por las que así lo considere; ya que en caso de no hacer manifestación alguna, éste Instituto se pronunciará oficiosamente sobre el cumplimiento dado por el sujeto obligado. ....

Notifíquese por los medios establecidos en Ley y cúmplase.....

Así lo acordó y firmó la Comisionada Ponente, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno con quien actúa, y da fe. Doy fe. ....

**MARLENE MARISOL GORDILLO FIGUEROA**  
COMISIONADA PONENTE

**GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 11/Mayo/2022

Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A

**ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (ITAIP Chiapas) al Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A en la que se REVOCA la falta de respuesta y se ordena al Sujeto Obligado brinde la información requerida al recurrente, en congruencia a la solicitud de acceso a la información pública con folio 071523322000080, que solicita:

“1.- Solicito me informe el manual de procedimiento se encuentra el sustento normativo, para bloquear el salario de cualquier trabajador adscrito a la Secretaría de Salud, los procedimientos de notificación de las partes, el procedimientos de instrumentación y el procedimiento correcto de aclaración y defensa.

2.- Solicito me informe ¿Cómo la Secretaría de Salud de Chiapas y/O Instituto de Salud del Estado de Chiapas, garantiza el Derecho al Mínimo Vital y la protección del embargo al Salario la prohibición de embargo al salario mínimo del artículo 123, apartado A, fracción VIII, de la Carta Magna, en el procedimiento de bloqueo y/o retención del salario al 100% de un trabajador adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas?

Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.) MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS

FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA  
DE SALUD  
GOBIERNO DE CHIAPAS

que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fun"... (SIC)

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 59 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del recurrente que el pasado 14 de marzo de presente año se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud 071523322000080, la cual se anexa al presente, junto con los archivos enviados anexo a la respuesta antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tienen por atendida la resolución del Pleno del ITAIP Chiapas al Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A, a través del presente acuerdo de respuesta, solicitando al Órgano Garante, en su oportunidad archive este recurso en el respectivo expediente y considérese este asunto como concluido.

Así lo acuerda y manda el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 68, 70 y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de marzo de 2022.  
Solicitud con número de folio 000080.**

*Positiva sin costo.*

**ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.-  
SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información con número de **folio 000080**, la cual fue presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante manifiesta o expresa lo siguiente:

**“1.- Solicito me informe el manual de procedimiento se encuentra el sustento normativo, para bloquear el salario de cualquier trabajador adscrito a la Secretaría de Salud, los procedimientos de notificación de las partes, el procedimientos de instrumentación y el procedimiento correcto de aclaración y defensa.**

**2.- Solicito me informe ¿Cómo la Secretaría de Salud de Chiapas y/O Instituto de Salud del Estado de Chiapas, garantiza el Derecho al Mínimo Vital y la protección del embargo al Salario la prohibición de embargo al salario mínimo del artículo 123, apartado A, fracción VIII, de la Carta Magna, en el procedimiento de bloqueo y/o retención del salario al 100% de un trabajador adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas?**

**Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.) MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.**

**El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada**



**pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.”, que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fun”... (SIC)**

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 59 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del solicitante que derivado de la búsqueda en los archivos que obran de la Dirección de Administración y Finanzas, envía respuesta con numero de memorándum **IS/DAF/SRH/DCP/817/2022** de fecha 08 de marzo de 2022; del cual se desprende la siguiente respuesta:

**“Con respecto a los puntos le hago saber que en las Condiciones Generales de trabajo del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; en su capítulo XVII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Artículo 225 que a la letra dice “habla de las sanciones que se aplicaran a los trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señala la Ley, serán las siguientes:**

- 1. Amonestaciones verbales**
- 2. Extrañamientos;**
- 3. Notas malas, y**
- 4. Suspensiones en sueldos y funciones.**

**Hasta el artículo 232 el cual habla de las sanciones hacia los servidores públicos adscritos al Instituto de Salud.”... (SIC)**

Así lo acuerda y manda el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria/ Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 7, 47, 56, 59 Fracción II y



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

*“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”*



SECRETARÍA  
DE SALUD  
GOBIERNO DE CHIAPAS

135, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESIGNACIÓN
CAPÍTULO III	DE LOS NOMBRAMIENTOS
CAPÍTULO IV	DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO
CAPÍTULO V	DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO
CAPÍTULO VI	DE LOS SALARIOS
CAPÍTULO VII	DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO <i>SECCIÓN PRIMERA</i> GENERALIDADES <i>SECCIÓN SEGUNDA</i> DEL PERSONAL DEL GRUPO AFÍN ADMINISTRATIVO <i>SECCIÓN TERCERA</i> DEL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA <i>SECCIÓN CUARTA</i> DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO
CAPÍTULO VIII	DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO
CAPÍTULO IX	DE LA INTENSIDAD, CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO
CAPÍTULO X	DE LA CAPACITACIÓN Y ESCALAFÓN <i>SECCIÓN PRIMERA</i> DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA <i>SECCIÓN SEGUNDA</i> DE LAS BECAS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS <i>SECCIÓN TERCERA</i> DEL ESCALAFÓN DEL GRUPO AFÍN ADMINISTRATIVO Y DE LAS RAMAS PARAMÉDICA Y AFÍN <i>SECCIÓN CUARTA</i> DEL ESCALAFÓN DE LA RAMA MÉDICA <i>SECCIÓN QUINTA</i> DEL VESTUARIO Y EQUIPO <i>SECCIÓN SEXTA</i> DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO <i>SECCIÓN SÉPTIMA</i> DE LA CONVIVENCIA INFANTIL DE VERANO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES
CAPÍTULO XI	DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA
CAPÍTULO XII	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES
CAPÍTULO XIII	DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS
CAPÍTULO XIV	DE LOS INGRESOS, REINGRESOS, CAMBIOS Y PERMUTAS
CAPÍTULO XV	DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS
CAPÍTULO XVI	DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS
CAPÍTULO XVII	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores; así como, el establecimiento, en lo general, de los lineamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Las que serán de aplicación obligatoria para los trabajadores y del cumplimiento irrestricto para los servidores públicos con funciones de dirección, quienes deberán observar las disposiciones y ordenamientos de carácter laboral y administrativo.

Su aplicación corresponde a la Secretaría de Salud, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y en su caso la intervención en los supuestos que establecen las presentes Condiciones.

En un clima de justicia y equidad, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestación de servicios de salud.

Las presentes Condiciones regulan la relación laboral de la Secretaría con los trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios de Salud, a la vez que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa que se establece al respecto.

Asimismo, se reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, Secciones y Delegaciones Sindicales, como el representante legal, legítimo y único titular de los derechos laborales de los trabajadores.

Para los efectos de éste artículo, son trabajadores de base los no incluidos en el artículo 5º. de la Ley y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

### Artículo 2

Para los efectos de estas Condiciones se entenderá por:

- I. Secretaría de Salud, al ente Jurídico Administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, de los derechos colectivos de los trabajadores que conforman a la Secretaría.
- II. La Secretaría, a las Unidades Centrales y a los Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como a los Organismos Públicos Descentralizados federales y los que prestan sus Servicios de Salud en los Estados y en el Distrito Federal y en general, al conjunto de Instituciones que sean sectorialmente coordinadas por la Secretaría de Salud y en las que se apliquen actualmente y/o en lo futuro estas condiciones.

Cuando se nombre a la Secretaría, se entenderá que se refiere al titular que corresponda de conformidad con el párrafo que precede;



Las menciones honoríficas se harán constar por escrito indicando los motivos por las que se otorgan, en la inteligencia de que sólo se concederá una anualmente, en los diversos casos de las fracciones anteriores.

Una mención honorífica dará derecho a que se le cancelen al Trabajador las notas malas que les hubieren impuesto en un año.

#### Artículo 220

Los estímulos económicos los otorgará la Secretaría a sus Trabajadores por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, de conformidad con el Reglamento para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo.

El monto de estos estímulos será incorporado por la Secretaría en la nómina quincenal de que se trate, en los términos del Reglamento mencionado.

Asimismo se otorgarán a los Trabajadores estímulos económicos por su desempeño y productividad en el trabajo, con vales de despensa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo.

#### Artículo 221

Con el objeto de elevar la calidad en la productividad y permanencia en el trabajo, la Secretaría otorgará a los Trabajadores un estímulo anual por asistencia perfecta, en los términos del Reglamento mencionado en el primer párrafo del artículo anterior.

#### Artículo 222

Con motivo del día de las madres, además del descanso que para estas Trabajadoras se establece en el Artículo 141 de las presentes Condiciones, la Secretaría otorgará a las madres Trabajadoras un estímulo económico en efectivo por la cantidad de \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).

#### Artículo 223

Para conmemorarse, se instituye como el Día del Trabajador de la Secretaría de Salud el quince de octubre de cada año; por tal motivo, la Secretaría otorgará a los Trabajadores un estímulo económico en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.).

#### Artículo 224

Los organismos públicos descentralizados, en conjunto con la representación sindical, podrán llevar a cabo festejos de las madres, del niño, del trabajador de la Secretaría de Salud, a efecto de celebrar la relación armónica entre su Instituto y la base trabajadora.

### **CAPÍTULO XVII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### Artículo 225

Las sanciones que se aplicarán a los Trabajadores en sus respectivos casos, además de las que señala la Ley, serán las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales;
- II. Extrañamientos;
- III. Notas malas, y
- IV. Suspensiones en sueldos y funciones hasta por ocho días.

La aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas se sujetará a las siguientes reglas:

- A. Se impondrán sin perjuicio de los casos de reincidencia, en cuyo evento se estará a la diversa sanción correctiva señalada en este Capítulo;
- B. En todo caso, si la conducta específica del Trabajador encuadra dentro de los supuestos del Artículo 46 de la Ley, se estará a lo dispuesto por ésta, y
- C. En ningún caso, al Trabajador infractor, se le podrán aplicar dos sanciones por la misma causa

#### Artículo 226

Se entiende por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que haga el jefe inmediato al Trabajador infractor a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a estas Condiciones.

#### Artículo 227

Se entiende por extrañamiento, la observación que se haga por escrito al Trabajador y se aplicará por el jefe de la Unidad Administrativa a que esté adscrito, con copia a su expediente personal y al Sindicato.

#### Artículo 228

Se entiende por nota mala o desfavorable, la constancia de demérito que se imponga al Trabajador infractor en su expediente personal y se aplicará por el jefe de la Unidad Administrativa a que esté adscrito, con copia al Sindicato.

#### Artículo 229

A excepción de los casos de suspensión y terminación de los efectos del nombramiento a que se refieren los artículos correspondientes de este Capítulo, las violaciones a las obligaciones y la ejecución de prohibiciones contenidas en estas Condiciones, darán lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias citadas, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Amonestación verbal cuando se incurra por primera vez en la irregularidad;
- II. Extrañamiento en la primera reincidencia, y
- III. Nota mala, o desfavorable en la segunda reincidencia.

Lo anterior sin perjuicio de que por la gravedad de la irregularidad o infracción cometida por el Trabajador o la reincidencia por más de dos ocasiones, hagan procedente la aplicación de la fracción V del Artículo 46 de la Ley.

#### Artículo 230

Se aplicará una nota mala a los Trabajadores en caso de reincidencia en conductas prohibidas por las fracciones I y II del Artículo 134 de estas Condiciones y además cuando:

- I. Se presenten a sus labores tres veces en un mes después de los quince minutos de tolerancia concedidos para ello, pero antes de los cuarenta siguientes a la hora de entrada, e
- II. Incurran en faltas injustificadas de asistencia discontinuas que no excedan de tres días en el término de un mes, sin perjuicio de no cubrirse los salarios por los días no laborados.

Las notas malas sólo se cancelarán conforme a lo dispuesto en los artículos 218 y 219 de estas CGT.

#### Artículo 231

Las suspensiones en el trabajo, que hasta un máximo de ocho días se aplicarán como medidas disciplinarias, proceden en los casos de infracción a los Artículos 133 fracción VI y 134, fracciones VII, XIX y XXV Asimismo, bajo los supuestos de reincidencia en las violaciones de los Artículos 84 y 133 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX y 134, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI de estas Condiciones. Previamente a la aplicación de la medida se oirá al Trabajador afectado y a la Representación Sindical, en los términos del Artículo 37 de estas Condiciones. En el supuesto de la fracción XIX del Artículo 134 además de la suspensión, la Secretaría comunicará el hecho a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Además procederá la suspensión en los siguientes casos:

- I. Un día de suspensión cuando el Trabajador se ausente de sus labores dentro de su jornada sin el permiso correspondiente, como lo establece la fracción IV del artículo 134 de estas Condiciones;
- II. Un día de suspensión por cada tres retardos mayores en que incurra el Trabajador en el término de un mes, siempre que hubiese prestado servicios esos días con autorización expresa del jefe de la Unidad correspondiente, y
- III. Un día de suspensión por cada siete retardos menores en que incurra el Trabajador en el término de un mes.

#### Artículo 232

Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de la procedencia de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, de la aplicación de las normas penales o civiles que correspondan en su caso.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones dejan sin efecto las anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley, las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las presentes Condiciones son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados creados en cada una de las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal; una vez que la Secretaría como ente jurídico – administrativo rector y negociador a nivel central de los derechos colectivos de los Trabajadores de la Secretaría, haya realizado las formalidades pertinentes tendiente a depositarlas conjuntamente con el Sindicato, ante el Tribunal, para que surta sus efectos jurídicos correspondientes. Los trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales que se regularicen de conformidad con la normatividad que expida el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2006 y los siguientes Ejercicios Fiscales, y los acuerdos específicos que signen los Estados y el Sistema de Protección Social en Salud, serán considerados trabajadores de los mismos Organismos Públicos.

Asimismo, las presentes Condiciones, son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de esta Secretaría, los Órganos Desconcentrados y en general las Instituciones que estén subordinadas a la Secretaría.

CUARTO.- Cuando en estas Condiciones se haga referencia a la Secretaría se entenderá que se trata del Organismo Público Descentralizado correspondiente, en tanto que cuando se mencione a los Trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran para los citados Organismos.

QUINTO.- La Secretaría proveerá lo necesario con el objeto de adecuar a las presentes Condiciones los Reglamentos, Circulares y Disposiciones que existan en materia laboral, tomando en cuenta la opinión del Sindicato para garantizar y salvaguardar los derechos de los Trabajadores.

Las presentes Condiciones serán aplicables a los Trabajadores de base, en los Organismos Descentralizados de Salud en los Estados y el Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones que generaron su transferencia a los Gobiernos Locales, quedando en consecuencia la relación laboral entre el Titular del Organismo Descentralizado del Estado de que se trate y los Trabajadores adscritos al mismo.

Lo anterior es de conformidad con lo dispuesto y con los alcances que establecen las cláusulas Decimoséptima y Decimoctava del Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (ahora Secretaría de la Función Pública) y los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en cada Entidad Federativa.

SEXTO.- Las prestaciones que se consignan en estas Condiciones únicamente se incrementarán al momento de que sean revisadas, en términos de lo dispuesto por los Artículos 87 y 91 de la Ley, debiendo prever lo establecido por los oficios Circulares números 801.1.-444 del 12 de Abril de 1995 y 801.1.-0771 del 24 de octubre del 2001, suscritos por el C. Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Salud y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud procurarán por los medios idóneos difundir y dar a conocer las presentes Condiciones Generales de Trabajo a los Trabajadores de la Secretaría.

OCTAVO. Las prestaciones contenidas en las presentes Condiciones se aplicarán a aquellos Trabajadores de base que presten sus servicios al Sistema y que sean miembros del Sindicato, siempre y cuando dichos Trabajadores libremente así lo decidieran.

Ciudad de México, Distrito Federal, a

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/109/2022-A  
FOLIO: 071523322000080  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA-  
INSTITUTO DE SALUD

CUENTA.- En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de junio de dos mil veintidós, la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, da cuenta a la Comisionada Ponente de la información relativa al complemento del cumplimiento de la resolución dictada en el expediente de mérito, enviada en vía de alcance por el Sujeto Obligado con esta fecha, a través del correo electrónico de esta ponencia "A". Conste. ....



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de junio de dos mil veintidós. ....

Téngase por recibido el documento, por medio el cual la responsable de la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA-INSTITUTO DE SALUD envía el complemento del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en que se actúa, el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertara y se ordena agregar a los presentes autos para que obre como corresponda. ....

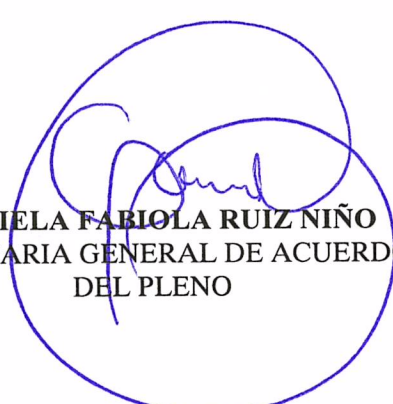
Atento a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 188, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas aplicable al recurso en que se actúa*, se le da vista a la persona recurrente para que dentro del **TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación que se le haga del presente acuerdo, según dispone el artículo 167, de la Ley de Transparencia local, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifieste su conformidad con la información brindada o bien, en el caso de que haya inconformidad lo haga del conocimiento de éste Instituto, expresando las causas específicas por las que así lo considere; ya que en caso de no hacer manifestación alguna, éste Instituto se pronunciará oficiosamente sobre el cumplimiento dado por el sujeto obligado. ....

Notifíquese por los medios establecidos en Ley y cúmplase.....

Así lo acordó y firmó la Comisionada Ponente, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno con quien actúa, y da fe. Doy fe. ....



MARLENE MARISOL GORDILLO FIGUEROA  
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01/junio/2022

Alcance a Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A

**ACUERDO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARIA/INSTITUTO DE SALUD.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (ITaip Chiapas) al Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A en la que se REVOCA la falta de respuesta y se ordena al Sujeto Obligado brinde la información requerida al recurrente, en congruencia a la solicitud de acceso a la información pública con folio 071523322000080, que solicita:

“1.- Solicito me informe el manual de procedimiento se encuentra el sustento normativo, para bloquear el salario de cualquier trabajador adscrito a la Secretaría de Salud, los procedimientos de notificación de las partes, el procedimientos de instrumentación y el procedimiento correcto de aclaración y defensa.

2.- Solicito me informe ¿Cómo la Secretaría de Salud de Chiapas y/O Instituto de Salud del Estado de Chiapas, garantiza el Derecho al Mínimo Vital y la protección del embargo al Salario la prohibición de embargo al salario mínimo del artículo 123, apartado A, fracción VIII, de la Carta Magna, en el procedimiento de bloqueo y/o retención del salario al 100% de un trabajador adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas?

Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.) MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS

**FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.**

El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo

Unidad Administrativa, Edificio "C" Col. Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Conmutador: (961) 618 9250, Ext. 44067 y 44025. [www.salud.chiapas.gob.mx](http://www.salud.chiapas.gob.mx)

que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fun"... (SIC)

Al respecto y una vez analizada la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 59 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; se hace del conocimiento del recurrente que el pasado 14 de marzo de presente año se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud 071523322000080, la cual se anexa al presente, junto con los archivos enviados anexo a la respuesta antes mencionada.

En adición a la respuesta otorgada el 14 de marzo, y en observancia del memo IS/DAF/SRH/DCP/817/2022 emitido el 08 de marzo de 2022 y recibido en esta fecha, la Dirección de Administración y Finanzas informa que en ***"apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo 123 apartado A Fracción VIII, no se le embarga el salario a ningún trabajador del Instituto de Salud"***.

Adicionalmente informa que "para tener un mejor control interno en el manejo de las nóminas, se giró memorándum ISA/DAF/SRH/DCP/0376 DE FECHA 22 de febrero del 2021 (ver anexo), en donde se dirige a todo el personal de oficina central y del Instituto de Salud, se da a conocer que debido de las observaciones señaladas por los distintos entes fiscalizadores se les hace una atenta invitación a todos los trabajadores que laboran para este Instituto de Salud, se le informa que a partir del 01 de marzo del 2021 deberán acudir a firmar las nóminas de las quincenas correspondiente al área de pagaduría del mismo Instituto, y debido a las observaciones antes señaladas los que no acudan a firmar las mismas, al acumular tres quincenas consecutivas sin firmar dichas nóminas, el sistema realizara de forma automática la retención de sueldos y demás prestaciones, con el único fin de evitar futuras observaciones a este Instituto de Salud, aclarando que el proceso de la libración de sueldos y prestaciones, se llevará a cabo 15 días posteriores a la quincena; lo anterior obedece a lo estipulado en el artículo 50 de las condiciones generales de trabajo que a la letra dice "el pagador habilitado entregara el comprobante original de percepciones y deducciones contra firma en nómina correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tienen por atendida la resolución del Pleno del ITAIP Chiapas al Recurso de Revisión IP/PNT/109/2022-A, a través del presente acuerdo de respuesta, solicitando al Órgano Garante, en su oportunidad archive este recurso en el respectivo expediente y considérese este asunto como concluido.

Así lo acuerda y manda el C. Lic. Sergio Bustamante López, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría/Instituto de Salud del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 68, 70 y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

"2021, Año de la Independencia"

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPTO. CONTROL DEL PAGO

MEMORÁNDUM: ISA/DAF/SRH/DCP/0376  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 22 DE FEBRERO DEL 2021

A **BIEN** EL PERSONAL DE OFICINA CENTRAL,  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ATN SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR, DIRECTORES,  
SUBDIRECTORES, JEFE DE DEPARTAMENTOS, JEFE DE ÁREA, JEFES  
JURISDICCIONALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, JEFE DEL CENTRO  
ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, JEFE DE LA UNIDAD DE  
ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL, AL PERSONAL AL SERVICIO DE  
INSTITUTO DE SALUD.

Como es de conocimiento, las nóminas son de vital importancia para poder comprobar el cumplimiento del pago de salarios y demás prestaciones de Ley por parte del patrón y derivado de las múltiples auditorías que se están practicando a este Instituto y Secretaría de Salud del Estado por los diferentes Órganos Fiscalizadores, relativos a las nóminas de sueldos, los cuales han observado los faltantes de comprobación en los listados de nóminas, respecto del personal de Base Federal, Regularizado, Formalizado, Homologado, Eventual y Pasantes.

En tal virtud, y con la finalidad de evitar el inicio de algún procedimiento administrativo en contra del personal antes mencionado por parte de los Órganos Fiscalizadores; me permito hacer una cordial invitación a todos los trabajadores que laboran en este Instituto de Salud, para que a partir del 01 de marzo del presente año puedan acudir a firmar las nóminas de la quincena correspondiente al área de pagaduría, ubicado en la planta baja de estas oficinas centrales, en un horario de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes debiendo tomar todas las medidas sanitarias necesarias, para evitar el contagio y propagación del virus SAR-CoV2 (COVID 19).

No omito mencionar, que debido de las observaciones antes señaladas, el acumular tres (3) quincenas consecutivas sin firmar las nóminas, el sistema realizará de forma automática la retención de sueldos y demás prestaciones, con el único fin de evitar futuras observaciones a este Instituto; aclarando que el proceso de la liberación de sueldos y prestaciones, se llevará acabo 15 días posteriores a la quincena.

Lo anterior, obedece a lo estipulado en el artículo 50 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que a la letra dice "El Pagador Habilitado entregará el comprobante original de percepciones y deducciones contra firma en nómina correspondiente".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



